



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(SORIA)**

**Asunto: Modificación puntual de normas urbanísticas municipales / Trámite de información pública**  
**Trámite: Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **126/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hace alusión a las presuntas irregularidades cometidas en la tramitación del periodo de información pública relativa al documento de avance que recoge los trabajos de formación del Proyecto de Modificación Puntual número XXX, de las Normas Urbanísticas Municipales de XXX (Soria).

Con fecha XXX de 2023, se publicó en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº XXX la apertura del periodo de información pública del citado documento de avance de la modificación puntual de la NUM de ese municipio, al objeto de que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio, cualquier persona pudiera presentar sugerencias y, en su caso, otras alternativas (Expte. XXX/2023).

Según dicho anuncio, durante ese plazo el documento podría ser examinado por cualquier persona en las dependencias municipales y estaría a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://XXX.sedelectronica.es/>.

Según manifestaciones del autor de la queja, no se ha cumplido lo establecido en el Boletín Oficial, por lo que con fecha XXX de 2024, XXX, en calidad de concejal de ese Ayuntamiento por la agrupación XXX, presentó un escrito de denuncia, sin que a la fecha de presentación de la actual queja, se hubiere obtenido respuesta alguna.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:

- Interesaba conocer a esta Institución si se habían respetado todas las garantías previstas en la normativa urbanística respecto al periodo de información pública del documento de avance que recoge los trabajos de formación del Proyecto de Modificación Puntual número XXX, de las Normas Urbanísticas Municipales de XXX (Soria).

- Estado de tramitación del expediente urbanístico XXX/2023, objeto del presente expediente, remitiendo copia de cuantos informes técnicos y jurídicos hubieren sido emitidos durante la instrucción del mismo.

- Interesaba conocer a esta Institución si había sido objeto de respuesta el escrito de denuncia presentado el XXX de 2024, por XXX, en calidad de concejal de ese Ayuntamiento por la agrupación XXX, remitiendo, en su caso, una copia de la respuesta evacuada al respecto, o en otro caso, los motivos por los que no se ha dado oportuna contestación.

En atención a dicha petición de información se recibió una comunicación de esa Corporación municipal adjuntando diversa documentación relacionada con la problemática planteada en el presente expediente, en la cual se hacía constar, respecto al periodo de información pública del documento de avance objeto de queja, que se había expuesto al público tanto en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento de XXX, como en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, de fecha XXX 2023, número XXX y en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha XXX 2024, número XXX.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

En primer lugar, debemos comenzar poniendo de manifiesto que, en el procedimiento de elaboración y aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico, la **información pública** constituye uno de los trámites fundamentales, manifestación del principio de participación ciudadana consagrado en el artículo 105 de la Constitución Española, como ha proclamado el Tribunal Constitucional y mantenido tanto el legislador como la doctrina y la jurisprudencia; y es que el trámite de información pública confiere al planeamiento urbanístico mayor legitimidad, garantizando la participación directa de los ciudadanos en el ejercicio de dicha actividad planificadora.



El legislador autonómico, con carácter general, recoge dicha premisa sobre la participación social en el artículo 6 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al disponer dicho artículo que:

*“Las Administraciones públicas procurarán que la actividad urbanística se desarrolle conforme a las necesidades y aspiraciones de la sociedad de Castilla y León, promoviendo la más amplia participación social y garantizando los derechos de información e iniciativa de los particulares y de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses”.*

Asimismo, el artículo 142 de la Ley 5/1999, dispone que en los trámites de información pública se aplicarán las siguientes reglas:

*“1. Además de lo expresamente dispuesto en esta Ley para la aprobación y entrada en vigor de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos y para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico, en los trámites de información pública se aplicarán las siguientes reglas:*

*a) La información pública se efectuará en las unidades administrativas más cercanas a los interesados, además de en los boletines oficiales, medios de comunicación y tablones de anuncios o edictos correspondientes.*

*b) Los anuncios de información pública indicarán claramente el instrumento o expediente objeto de la misma y la duración del periodo, así como el lugar, horario y página web dispuestos para la consulta.*

*c) Durante la información pública:*

*1º Podrá consultarse toda la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto, en el lugar y horario dispuestos al efecto.*

*2º Podrá consultarse la documentación técnica relacionada con el instrumento o expediente expuesto en la página web municipal, o en su defecto en la página de la diputación provincial.*

*3º Podrán obtenerse copias de la documentación técnica relacionada con el instrumento o expediente expuesto.*

*4º Podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y todo tipo de documentos complementarios.*

*2. Reglamentariamente se establecerán medios de publicidad complementarios a lo dispuesto en este artículo, según las características del municipio y del instrumento o expediente objeto de información pública, a fin de garantizar que la población reciba la información que haya de afectarle”.*



Atendiendo al tipo de documento objeto de información pública, esto es el avance que recoge los trabajos de formación del Proyecto de Modificación Puntual número XXX de las NUM y su documento inicial estratégico, debemos recordar que el artículo 152 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dispone que:

*“1. Durante el proceso de elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento puede, de oficio o a instancia de quienes estén elaborando algún instrumento, disponer la exposición pública de Avances expresivos de sus objetivos y propuestas generales o bien de uno o varios aspectos concretos que convenga someter al debate público. Dicha exposición pública debe desarrollarse conforme a las reglas establecidas en este artículo y de forma complementaria en el artículo 432.*

*2. Para la exposición pública de Avances de planeamiento, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión y participación, el Ayuntamiento debe publicar anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. Los gastos de publicación corresponden, en su caso, a quien promueva la exposición pública.*

*3. La exposición pública de Avances de planeamiento sólo tiene efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los instrumentos definitivos, sobre cuya aprobación final no tienen efectos vinculantes.*

*4. La elaboración del Avance es obligatoria para los instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, y tendrá la consideración de documento inicial a efectos de los trámites previstos en la legislación ambiental. A tal efecto deberá incluir el contenido exigido en dicha legislación”.*

Dichas reglas se completan con las previstas en el artículo 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

*“Además de lo dispuesto específicamente en artículos anteriores de este Reglamento, en todos los trámites de información pública deben aplicarse las siguientes reglas:*

*a) Los anuncios de información pública deben indicar con claridad:*

*1º Órgano que acuerda la información pública.*

*2º Fecha del acuerdo.*

*3º Instrumento o expediente sometido a información pública.*

*4º Ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia.*



*5º Identidad del promotor.*

*6º Duración del período de información pública, y momento a partir del cual deba considerarse iniciado.*

*7º Lugar, horarios y página Web dispuestos para la consulta del instrumento o expediente, indicando si la posibilidad de consulta es total, y de no ser así qué partes pueden consultarse.*

*8º Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, así como, en su caso, el número de telefax y la dirección de correo electrónico habilitados al mismo efecto.*

*9º Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.*

*b) Durante el período de información pública todas las personas, físicas y jurídicas, pueden:*

*1º Consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integre el instrumento o expediente, debiendo el Ayuntamiento disponer a tal efecto un ejemplar completo y diligenciado del mismo, en el lugar y horarios indicados en el anuncio.*

*2º Consultar la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto en la página Web municipal, o en su defecto en la página de la Diputación Provincial, así como descargarla libremente.*

*3º Obtener copias impresas de la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto, previa solicitud por escrito y abono de las tasas correspondientes, en su caso. No será necesaria solicitud ni pago de tasas para descargar, consultar e imprimir la documentación por vía electrónica.*

*4º Presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar en relación con el instrumento o expediente expuesto, en cualquiera de las formas previstas en la letra anterior”.*

Respecto a la indefensión alegada por el autor de la queja en el periodo de información pública del documento de avance que recoge los trabajos de formación del Proyecto de Modificación Puntual número XXX, de las Normas Urbanísticas Municipales de XXX, ese Ayuntamiento publicó el anuncio de la apertura de la información pública relativa a la aprobación del documento de avance en el *BOCyL* de XXX de 2024, indicando que en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del



anuncio, se podían formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas por cualquier persona, especificando que *“Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://XXX.sedelectronica.es/>”*. Sin embargo, se adjunta un certificado de publicación en el tablón de anuncios, accesible a través de su sede electrónica, acreditando que el XXX de 2023 se publicó el documento, y que ha estado publicado durante 30 días, dejando de estarlo el XXX de 2024, tan solo 2 días después del anuncio en el diario oficial de Castilla y León.

Asimismo, a la vista de la documentación obrante en el expediente, sin perjuicio de cualquier otra de la que pudieran derivarse conclusiones distintas, no consta la publicación del anuncio para la exposición pública de Avances de planeamiento en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión y participación, como exige el artículo 152 del Decreto 22/2004.

Por ello, debemos recordar a esa corporación municipal que una posible omisión o defectuosa realización del trámite de información pública, considerado esencial en esta materia dada la especial incidencia que los instrumentos de planeamiento urbanísticos tienen sobre vida ciudadana, puede conllevar la nulidad de pleno derecho de los mismos; existiendo una consolidada jurisprudencia al respecto, que viene a establecer que una de las múltiples causas que pueden determinar la nulidad de los instrumentos de planeamiento es la defectuosa realización del trámite de información pública.

En este sentido, se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo, pudiendo destacar, entre otras, sus sentencias de 28 de junio de 2012 (recurso de casación 3013/2010) y de 18 de enero de 2013 (recurso de casación 4572/2010). En esta última se establece que: *“la obligación de garantizar la participación de los ciudadanos en la tramitación de los planes urbanísticos, a través de cauces procedimentales como la fase de información pública, se deriva esencialmente ante todo de normas de Derecho estatal como es el caso de los artículos 41 y 54 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, expresamente citados por la parte recurrente, configurando un trámite que, por su relevancia desde la perspectiva de la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos, está plenamente incorporado a los preceptos que configuran el Derecho vigente y aplicable al caso *ratione temporis*, como son el artículo 105.a) de la Constitución y el artículo 6.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, en los que se consagra, respectivamente, el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en general y en los procedimientos de planeamiento y gestión urbanística en particular. Este principio, por cierto, se reproduce actualmente en los artículos 11.1 y 4.e] del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley del Suelo [...]”*.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de esa Corporación municipal se tenga en cuenta que la defectuosa realización del trámite de información pública, considerado esencial en esta materia, dada la especial incidencia que los instrumentos de planeamiento urbanístico tiene sobre el desarrollo del espacio urbano y, en general, de la vida ciudadana, puede conllevar la nulidad de pleno derecho de los mismos.

**SEGUNDA.-** Que en todas las actuaciones referentes a los instrumentos de planeamiento urbanístico del municipio de XXX (Soria), que requieran del trámite de información pública, se adopten las medidas oportunas para garantizar la participación ciudadana y la debida diligencia en la tramitación de los expedientes, respetando en todo caso las reglas previstas en la normativa urbanística [artículo 142 de la Ley 5/1999 y 432 del Decreto 22/2004] y de procedimiento administrativo común.

**TERCERA.-** Que a la vista de lo razonado en el cuerpo de la presente Resolución, considerando de forma especial la jurisprudencia citada, se atienda el cumplimiento íntegro de las garantías citadas, conforme prevén los preceptos reguladores del trámite de información pública, y en el supuesto de apreciar posibles vicios durante la tramitación del expediente objeto de queja, atendiendo a su trascendencia, se ordene retrotraer la tramitación del procedimiento al momento procedimental oportuno y, en particular, en el supuesto de no haber procedido de tal manera, se dé respuesta expresa a las alegaciones y sugerencias aportadas por los ciudadanos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López